



ORDEN ECU/548/2024, de 21 de mayo, por la que se convocan licencias por estudios no retribuidas destinadas a personal funcionario docente no universitario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, recoge diversas medidas de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado con el fin de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo. Dicha medida puede hacerse extensiva a los/as Inspectores/as de Educación, ya que según el artículo 148 de la misma Ley Orgánica, corresponde a las Administraciones educativas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

Con fecha 30 de abril de 2024, se realizó consulta a las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, con el fin de estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria, conforme con los criterios de diversidad de estudios, y con el fin de mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Departamento competente en materia educativa, las competencias de gestión del personal docente no universitario que, posteriormente, se han visto detalladas en los términos previstos en el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias reconocidas por el ordenamiento vigente, dispongo:

Se convoca, para personal funcionarios de carrera, la concesión, para el curso 2024 - 2025, mediante un procedimiento de concurrencia, de hasta 50 licencias por estudios no retribuidas para personal funcionario docentes y para personal funcionario que desempeñen la función inspectora, que pertenezcan a los Cuerpos que se especifican, destinados actualmente y durante el próximo curso 2024-2025 en Centros Docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en Inspección de Educación con ubicación en el área de gestión directa del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con subordinación a las necesidades del servicio y según las bases, que se establecen a continuación:

1. Modalidades y número máximo de licencias a conceder.

Las licencias por estudio sin retribución objeto de esta convocatoria, se ajustarán a una de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Para la realización de estudios académicos relacionados con el área o especialidad que imparta la personal solicitante.

Modalidad B: Para la realización de proyectos de investigación o de desarrollo curricular que incidan directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza.

Para el curso 2024-2025, se convoca el siguiente número de licencias por estudios sin retribución que, como máximo, podrán ser concedidas:

- 25 licencias por estudios para la modalidad A.
- 25 licencias por estudios para la modalidad B.

2. Período de duración de las licencias por estudios.

El período de duración de las licencias por estudios a tiempo completo será de un curso escolar, desde el 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto del 2025.

3. Requisitos de participación.

Podrá participar el personal funcionario de carrera que pertenezca a alguno de los siguientes cuerpos docentes no universitarios:

- a) Maestros.
- b) Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- c) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- d) Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- e) Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- f) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- g) Catedráticos de Música y Artes Escénicas.



- h) Profesores de Música y Artes Escénicas.
- i) Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- j) Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- k) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- l) Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- m) Cuerpos Docentes declarados a extinguir.

Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2023-2024 y permanecer en dicha situación durante el curso 2024-2025.
- b) Estar prestando servicios ininterrumpidos desde el curso 2022-2023 en centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en la Inspección de Educación cuya gestión directa corresponda al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.
El tiempo de permanencia en excedencia por cuidado de hijos o familiares, así como los seis primeros meses de la excedencia por violencia de género se considerarán como servicios ininterrumpidos, hasta el tiempo máximo en que se reserve el puesto de trabajo.
- c) Tener, como mínimo, cinco años de servicios prestados en los Cuerpos que se detallan en el número segundo, debiendo corresponder al menos tres de ellos, al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico. Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, por la que se modifica la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, debiéndose acreditar en este caso únicamente el período mínimo de cinco años de antigüedad, incluyéndose en su cómputo el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral y como personal funcionario de carrera. Asimismo, no será exigido al personal funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho Cuerpo, debiendo entenderse en este caso que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora. En todo caso, las personas solicitantes deberán de estar en condiciones de cumplir con el presente requisito a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) No haber estado destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2023-2024, ni estarlo para el periodo para el que se solicita la licencia. En este último caso, se estará a lo dispuesto en la base 9 de la presente convocatoria.
- e) No haber resultado adjudicatario de una licencia por estudios retribuida en los cinco últimos cursos. Quedan exceptuado el personal docente que, habiendo resultado adjudicatarios de alguna licencia por estudios, no hubiesen podido disfrutar de la misma en su totalidad por causas sobrevenidas no imputables a la persona interesada, siempre que las causas hubiesen sido admitidas por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma.
- f) No encontrarse en situación de prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo, tras el cumplimiento de la edad reglamentaria de jubilación.
- g) No ostentar cargo de dirección de centro público docente cuyo mandato se prolongue o se inicie en el curso 2024-2025.

4. Procedimiento de selección.

Las licencias por estudio de la modalidad A se concederán exclusivamente para cursar los siguientes estudios según el orden de prioridad que se relaciona:

- a) En primer lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar estudios universitarios de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o cualquier otra titulación declarada legalmente equivalente a las enunciadas, o que esté incluida en los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior siempre que la persona solicitante no esté en posesión de ninguna de ellas. Deberá cursarse un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia quienes se matriculen de la totalidad de los créditos que les faltan para la obtención del título.
- b) En segundo lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar indistintamente cualquiera de los siguientes estudios:
 - i. Grado, Licenciatura, o titulaciones legalmente equivalentes, en Filología inglesa, francesa o alemana, o para la obtención de los certificados del nivel avanzado o nivel intermedio B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas, para el profesorado que imparten o con compromiso expreso de impartir clases de su especialidad en lengua extran-



jera en los programas de bilingüismo autorizados por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, siempre que no estén en posesión de ninguna de las titulaciones indicadas. En caso de solicitarse para cursar estudios universitarios, se deberá realizar un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia quienes se matriculen en la totalidad de los créditos que les faltan para obtener el título.

- ii. Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, o Título superior de Música, o cualquier otra titulación declarada legalmente equivalente a las enunciadas, o que esté incluida en los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior siempre que la persona solicitante no esté en posesión de ninguna de las titulaciones indicadas. Deberá cursarse un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia los que se matriculen en la totalidad de créditos que les faltan para obtener el título.
- c) En tercer lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar indistintamente cualquiera de los siguientes estudios:
 - i. Máster, Doctorado y elaboración de tesis doctorales directamente relacionadas con el área o especialidad que imparte la persona solicitante. En materias de estudio del Doctorado se exigirá un mínimo de 20 créditos teóricos si se trata del primer año, ó 18 créditos experimentales para el segundo. Para el Máster y otras actividades de formación distintas de las anteriores, un mínimo de 30 créditos.
 - ii. Otro tipo de estudios universitarios diferentes a los enumerados directamente relacionados con el área o especialidad que imparte la persona solicitante, con un mínimo de 30 créditos.

Las licencias por estudio de la modalidad B se concederán para realizar proyectos de investigación o desarrollo curricular que versarán sobre temas que incidan directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza.

5. Solicitudes y documentación.

Las personas candidatas que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades, A o B, debiendo seleccionar una única opción. En el supuesto de presentarse varias solicitudes, la última excluirá a las restantes.

Junto con la solicitud se presentará una memoria de lo que se pretende realizar durante el periodo de tiempo de concesión de la licencia por estudios, conforme al guión que figura en el anexo II.

Los servicios docentes prestados para su valoración conforme el anexo III, se incorporarán de oficio por la Administración según figuen en el registro de méritos que podrá ser consultado por las personas interesadas a través de la aplicación PADDOC, pudiendo alegar y documentar, junto con la solicitud, los méritos que no figurasen, e incorporar nuevos méritos.

Para solicitar la modalidad A-1 y A-2-b), será necesaria, junto con la solicitud, la declaración de no poseer ninguna de las titulaciones universitarias indicadas.

De la misma forma, para la solicitud de la modalidad A-2-a), se requerirá declaración por la que la persona interesada imparte docencia en lengua extranjera o se compromete a impartirla si la dirección del centro lo solicitase.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

6. Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes y documentos deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", preferentemente a través de los medios electrónicos habilitados, <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

7. Comisión de selección.

La selección de las personas candidatas se realizará por una Comisión de selección, procurando, en la medida de lo posible, una representación equilibrada de mujeres y hombres, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencia en materia educativa, o persona en quien delegue.
- Vocales: Una persona adscrita al Servicio competente en materia de formación del profesorado.
- Una persona adscrita a la Inspección Educativa.
- Una persona adscrita al Servicio competente en materia formación profesional.
- Secretaría: Una persona adscrita a la Dirección General de Personal.



La Comisión de selección podrá solicitar la participación de personal asesor técnico especializados, con voz, pero sin voto, al efecto de colaborar en la valoración de los méritos, proyectos de estudios o trabajos de las personas candidatas. Igualmente, podrán solicitar a través de medios telemáticos los informes necesarios para la elaboración de la propuesta.

Con anterioridad a que la Comisión realice la propuesta de adjudicación se dará audiencia a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente no universitario.

La Comisión de selección podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo que no se oponga a ésta, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

8. Selección y valoración de las solicitudes.

Esta convocatoria se resolverá atendiendo a la modalidad de la licencia solicitada y conforme a los siguientes criterios:

- a) Modalidad A: Se ordenarán las solicitudes conforme al criterio de preferencia establecido en la base 4. Posteriormente, dentro de cada grupo de prioridades, las solicitudes se ordenarán conforme al apartado 2 del baremo establecido en el anexo III. Finalmente, la Comisión de selección adjudicará las licencias por estudios de esta modalidad según el orden que le hubiese correspondido, conforme el criterio expuesto, hasta completar el número máximo de licencias por estudios previstas.
- b) Modalidad B: La Comisión de selección sumará la puntuación obtenida por las personas solicitantes en los apartados 1 y 2, ó 3 en el caso de Inspectores/as de Educación, del baremo del anexo III. En todo caso, los proyectos deberán obtener un mínimo de cuatro puntos por el apartado 1 del baremo, resultando excluidos todos aquellos que no obtuviesen dicha puntuación. La Comisión de selección adjudicará las licencias por estudios a los proyectos de investigación que mayor puntuación hubiesen obtenido conforme el criterio expuesto, hasta completar el número de licencias previstas.

En caso de empate entre las personas seleccionadas, se dirimirá con la puntuación obtenida en el apartado 2, ó 3 en el caso del personal de Inspección de Educación, del baremo recogido en el anexo III, atendándose de forma sucesiva a la puntuación de cada subapartado, según el orden establecido en el citado baremo. No obstante, en el supuesto de persistir el empate hasta el último subapartado se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad como personal funcionario docente de carrera, y en el caso de persistir el empate se dirimirá atendiendo a la mayor edad.

Finalizado el procedimiento de valoración, la Comisión realizará propuesta de adjudicación provisional de licencias por estudio a conceder, que incluirán las puntuaciones obtenidas por la totalidad de las personas participantes, así como las solicitudes que hayan resultado excluidas de forma motivada.

Recibida la propuesta de adjudicación, por parte de la Dirección General competente en materia de personal se dictará resolución de adjudicación provisional que se hará pública través de la página web del Departamento competente en materia educativa, <https://educa.aragon.es/>, abriéndose un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su exposición para efectuar alegaciones o subsanar.

En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior, podrán presentarse renunciaciones a la participación ante la mencionada Comisión de selección. Las licencias que queden sin adjudicar como consecuencia de dichas renunciaciones, serán concedidas siguiendo el orden de prelación o de puntuación según la modalidad correspondiente.

Las alegaciones y renuncia se presentarán, con preferencia, a través del registro electrónico <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

La Comisión de selección analizará las posibles alegaciones, subsanaciones y renunciaciones, que se elevarán a la Dirección General competente en materia de personal docente.

9. Resolución.

La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El recurso deberá presentarse en formato electrónico



accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

10. Incompatibilidad.

La participación en la presente convocatoria será incompatible con la participación en cualquier otra que implique cambio de puesto de trabajo, excepción hecha del concurso de traslados y el concurso-oposición, quedando sin efecto la licencia por estudios concedida que resultase incompatible, pasando la adjudicación de la citada licencia al siguiente aspirante con mejor derecho, siempre que reúna los requisitos necesarios.

La concesión de una licencia por estudios supone la renuncia a la comisión de servicios.

11. Renuncias y causas sobrevenidas.

Una vez resuelta esta convocatoria, se podrán admitir renuncias a las licencias por estudios no retribuidas, solicitándolo a la Dirección General competente en materia de personal, preferente a través del registro electrónico, <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

12. Seguimiento y control.

Durante el periodo de vigencia de la licencia por estudios, las personas beneficiarias presentarán ante la Inspección Educativa de los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades, al que están adscritas durante el curso 2024-2025 o en la Dirección General de Personal, en el caso de los/as Inspectores/as y de los/as Profesores/as con destino en centros de su competencia, la siguiente documentación:

a) Las personas beneficiarias de una licencia destinada a la realización de proyectos de investigación o desarrollo curricular, modalidad B, presentarán en el mes de diciembre de 2024 y en el de junio de 2025 un informe detallado de la situación de la investigación o desarrollo curricular desarrollado hasta esa fecha.

En todo caso, en el mes de septiembre presentará a la Inspección del Servicio Provincial correspondiente, una memoria global del trabajo desarrollado y los materiales elaborados. La Inspección Educativa del Servicio Provincial correspondiente elaborará un informe acerca del cumplimiento del mencionado requisito y lo dirigirá a la Dirección General de Personal antes del 1 de diciembre de 2025.

b) Las personas beneficiarias de las licencias por estudios académicos, modalidad A, presentarán ante la Inspección Educativa correspondiente un certificado acreditativo de estar matriculadas en el curso para el que solicitaron la licencia, antes del 1 de noviembre de 2024. La Inspección Educativa de los Servicios Provinciales comunicará a la Dirección General competente en materia de personal el listado de personas beneficiarias que han presentado los correspondientes certificados, con anterioridad de 1 de diciembre de 2024. En el supuesto de no presentar la documentación acreditativa se considerará que la persona beneficiaria no se ha matriculado en los estudios requeridos.

En el mes de septiembre de 2025, las personas beneficiarias deberán presentar la acreditación de asistencia y calificaciones correspondientes a los cursos para los que se le hubiese concedido la licencia por estudios. Desde la Inspección Educativa correspondiente se remitirá un listado a la Dirección General de Personal especificando el cumplimiento de éste requisito.

En el supuesto de no presentar la documentación acreditativa, tanto de una como de otra modalidad, desde la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente se otorgará, de forma expresa, un plazo de quince días hábiles reiterando la citada documentación, considerándose de obligado cumplimiento la presentación de la documentación. En caso contrario podrá iniciarse la responsabilidad disciplinaria a la personal solicitante, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, podrá dictar las normas oportunas a propuesta de la Inspección de Educación, para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios



y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos, las personas beneficiarias de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por la Inspección de Educación.

13. Derechos y deberes de los seleccionados.

Las personas beneficiarias de las licencias por estudios concedidas para el curso 2024/2025 no tendrán derecho a retribución alguna. No obstante, se considerarán que permanecen en servicio activo a todos los efectos.

Cuando el proyecto de investigación no se lleve a cabo, o la persona beneficiaria no se matricule en los estudios académicos por los que le fue concedida la licencia por estudios, la Dirección General competente en materia de personal podrá dar lugar a la anulación de la licencia por estudios, y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

La persona beneficiaria de una licencia, conforme a la normativa de protección de datos, aceptará que las memorias, trabajos y materiales realizados podrán estar a disposición del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a la normativa aplicable.

La memoria y los materiales elaborados serán difundidos a través de la Red de Bases de Datos de Información Educativa (REDINED <http://redined.mecd.gob.es>) y/o del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU <http://catedu.es>). Para ello, a la conclusión del proyecto, sus coordinadores/as deberán remitir electrónicamente a la Dirección General de Personal los documentos que estipula el protocolo de difusión en REDINED y CATEDU, disponible en la página web <http://catedu.es/catened/>.

Las personas beneficiarias que publiquen su trabajo deberán hacer mención expresa a la licencia por estudios concedida por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

14. Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la gestión de la presente Orden, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 527 “Licencias por estudios para personal docente no universitario”, con la finalidad de gestión del proceso de concesión de licencia por estudios del personal docente no universitario.

La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

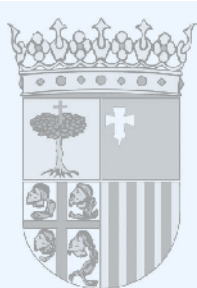
Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/881>.

15. Retirada de documentos.

Durante el mes de octubre de 2025 las personas interesadas que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Personal, la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Aragón, a través del Servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2024.

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR LICENCIAS POR ESTUDIOS MODALIDAD A y B
 Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2024-2025

APELLIDOS	NOMBRE

SOLICITA le sea concedida una Licencia por estudios en una de las modalidades que se detalla a continuación:

MODALIDADES		CUERPOS
A-1 Para cursar estudios universitarios relacionados en la base quinta, apartado 1, <u>siempre que la persona solicitante no cuente con ninguna titulación de las indicadas</u>	<input type="checkbox"/> A.1	-Maestros -Catedráticos/as de Enseñanza Secundaria -Profesores/as de Enseñanza Secundaria
A-2 Para cursar los siguientes estudios: a) Estudios universitarios relacionados en la base quinta, apartado 2 a) para el profesorado que imparten o con compromiso expreso de impartir clases de su especialidad en lengua extranjera en los programas de bilingüismo autorizados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que <u>no se encuentre con ninguna titulación de las indicadas</u> b) Estudios universitarios relacionadas en la base quinta, apartado 2 b) <u>siempre que la personal solicitante no cuente con ninguna titulación de las indicadas</u>	<input type="checkbox"/> A.2.a <input type="checkbox"/> A.2.b	-Profesores/as Técnicos de Formación Profesional y Especialistas en Sectores Singulares de F.P. -Catedráticos/as de Escuelas Oficiales de Idiomas -Profesores/as de Escuelas Oficiales de Idiomas
A-3 Para cursar los siguientes estudios: a) Estudios relacionados en la base quinta, apartado 3 a) <u>relacionadas con el área o especialidad que imparte la personal solicitante</u> b) Otro tipo de estudios universitarios diferentes a los enumerados en los apartados anteriores.....	<input type="checkbox"/> A.3.a <input type="checkbox"/> A.3.b	-Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas -Profesores/as de Músicas y Artes Escénicas -Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño -Profesores/as de Artes Plásticas y Diseño
B Para proyectos de investigación o desarrollo curricular. Para la realización de proyectos de investigación o de desarrollo curricular que incidan directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza.....	<input type="checkbox"/> B	-Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño -Inspección de Educación al servicio de la Administración Educativa -Cuerpos declarados a extinguir

Señale la modalidad de licencia por estudios que solicita, así como el cuerpo docente al que pertenece.

La personal solicitante acepta que, en el caso de concesión, los materiales y trabajos elaborados están a disposición del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

DATOS PERSONALES:

Nº DNI	Teléfono.-	
Domicilio particular		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES:

Nº Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo:
Especialidad que imparte:	
Titulación universitaria que posee:	
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso:	
Función curso 2023-2024 (1)	Función docente <input type="checkbox"/> E.O.E.P. <input type="checkbox"/> Función directiva: Director <input type="checkbox"/> Jefe de Estudios <input type="checkbox"/> Secretario <input type="checkbox"/> Función inspectora <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
Centro docente de destino	Fecha de toma de posesión del cargo indicado
	Localidad
	Provincia
Destino (1)	Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Desempeña un puesto para el que no está habilitado <input type="checkbox"/> <small>Señale con una (X) el recuadro que proceda</small>
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2023-2024, indíquese destino	

En a de 2024.
 (firma)

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Personal "LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestionar el proceso de concesión o denegación de licencia por estudios del personal docente no universitario, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial. El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Personal, recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal. Podrá usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante la Dirección General de Personal (Avda. Ranillas, 50, de Zaragoza, CP 50071) o en la dirección de correo electrónico cc.dgpersonal@aragon.es para el Cuerpo de Maestros o edusodocente@aragon.es para los Cuerpos de Secundaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado "LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO".

SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.

ANEXO II
Licencias por estudios

Guión del contenido del proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación o desarrollo curricular, según modalidades

Modalidad A

1. Estudios universitarios de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas, o cualquier otra declarada equivalente:

1. Estudios de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas, Estudios en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, o cualquier otra declarada equivalente:.....
2. Plan de estudios:
3. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar:
4. Certificación académica de los cursos realizados:.....
5. Centro en que proyecta realizar los estudios: (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono):

2. Nivel Avanzado o Intermedio B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas:

1. Curso a realizar:
2. Certificación académica de cursos realizados.....
3. Centro en el que proyecta realizar los estudios: (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono):

3. Tesis:

1. Título de la tesis:
2. Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.):
3. Trabajo ya realizado:
4. Trabajo a realizar durante el período de la licencia
5. En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes:.....
6. Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis:

4. Programas de Doctorado y Máster:

1. Plan de estudios:
2. Créditos que proyecta realizar:
3. En su caso, certificación de los créditos aprobados,
4. Centro en que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono):

Modalidad B

1. Título del proyecto:
2. Resumen del proyecto.....
3. Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto:.....
4. Justificación:
5. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante:.....
6. Objetivos:
7. Metodología y plan de trabajo:
8. Resultados que se esperan alcanzar:.....
9. Evaluación:.....

ANEXO III
Licencias por estudios
Baremo

Méritos	Valoración Puntos	Documentos justificativos
1. Valoración de Proyectos de investigación o desarrollo curricular (Modalidad B)	Máximo del Apartado: 10	Documentación incluida en los distintos apartados, por modalidades, del Anexo IV
1.1. Justificación y reconocimiento institucional de la autoridad o entidad que avala el proyecto.....	Hasta 1 punto	
1.2. Antecedentes, estado actual del tema, incluyendo la bibliografía más relevante y la coordinación en proyectos de innovación.....	Hasta 1 punto	
1.3. Objetivos.....	Hasta 2 puntos	
1.4. Metodología y plan de trabajo.....	Hasta 3 puntos	
1.5. Resultado que se espera alcanzar en la viabilidad o aplicabilidad en el aula.....	Hasta 2 puntos	
1.6. Evaluación.....	Hasta 1 punto	
2. Servicios docentes prestados (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación). (Modalidad A y B).	Máximo del Apartado: 10	En los supuestos de ser nueva documentación o no figurar en PADDOC.
2.1. Por cada curso escolar: 0,5 puntos por curso completo a partir del quinto exigido como requisito.	4 máximo	Certificación de servicios expedida por el Servicio Provincial correspondiente.
2.2. Cargos directivos. Puntuación por curso: Director en Centros Públicos Docentes o en Centros de Profesores y/o de Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas: 1 punto; Vicedirector, Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en Centros Públicos Docentes: 0,50 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto, Jefe de Departamento, Coordinadores de ciclos, y Asesores de C.P.R.: 0,25 puntos.	4 máximo	Certificación de servicios expedida por el Servicio Provincial correspondiente.
2.3. Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por curso.	2 máximo	Fotocopia del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo
2.4. Por la tutoría o coordinación de prácticas de estudiantes de Magisterio, de Pedagogía y Psicología, de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Biblioteconomía y Documentación, o de Máster de formación pedagógica y didáctica: 0,50 puntos por curso.	2 máximo	Certificado de la Universidad
2.5. Por cada curso impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 1 punto por curso completo	8 máximo	Fotocopia del nombramiento
2.6. Por pertenecer a cuerpos de Catedráticos.....	1	

<p>3. Servicios en función inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función). (Modalidad B).</p>	<p>Máximo del Apartado: 10</p>	
<p>3.1. Por cada curso como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función inspectora: 0,5 punto por curso completo a partir del quinto exigido como requisito.</p>	<p>2 máximo</p>	<p>Fotocopia del nombramiento y cese</p>
<p>3.2. Por cada curso en el ejercicio de la función inspectora:0,5 punto por curso completo.</p>	<p>8 máximo</p>	<p>Fotocopia de nombramiento y cese</p>
<p>3.3. Por cada curso en la Inspección Central : 0,5 punto por curso completo.</p>	<p>3 máximo</p>	<p>Fotocopia de nombramiento y cese</p>
<p>3.4. Por cada curso en puestos de Inspector Jefe Provincial o Inspector Jefe Adjunto o Inspector Jefe de Distrito o Inspector Coordinador de los equipos sectoriales: 0,5 puntos por curso completo.</p>	<p>3 máximo</p>	<p>Fotocopia de nombramiento y cese</p>
<p>3.5. Servicios en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por curso completo.</p>	<p>3 máximo</p>	<p>Fotocopia de nombramiento y cese</p>

Norma complementaria al baremo: se entenderá por curso completo el período comprendido entre la fecha de nombramiento al inicio del curso y la fecha de finalización del curso académico en cada anualidad.